



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2315-SPA-1753

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 4 7 0 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **1 4 DIC 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2315-SPA-1753** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato a ocho gatos (...). Los golpea con frecuencia, no les proporciona agua ni alimento, se reproducen con mucha frecuencia y se encuentran a la intemperie. Con frecuencia los deja solos por varios días sin nada de alimento (...) la situación de maltrato de unos ejemplares ya que (...) tiene muchos perros y gatos en hacinamiento y no les proporciona comida ni agua, la última vez fue este domingo 24 de abril del presente año se fue de su domicilio y no ha regresado y los animales no han comido desde ese día, hay gatitos pequeños adentro, en total son 8 gatos, tienen como dos años, no les da de comer y no les da agua y cuando les da se las avienta para ver quién gana comida, pero les dan muy poco (...) traen golpes como si fuera con un palo con un clavo, hubo una ocasión que un gato tenía sarna y no lo querían atender, los tiene a la intemperie [ubicación de los hechos: calle Francisco I. Madero, número 141, colonia San Miguel, Alcaldía Iztacalco; como referencia frente a una iglesia, es un portón azul, a lado hay un puesto de hamburguesas, entre calle Angostura y Sur 101] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2315-SPA-1753

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18470 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 141, colonia San Miguel, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente constituyéndose para tales efectos en calle Francisco I. Madero, número 141, colonia San Miguel, Alcaldía Iztacalco, sitio donde se constató la presencia de 8 felinos (7 hembras y 1 macho), en las siguientes condiciones

- 4 gatos se encuentran en adecuada condición corporal.
- 4 gatos se encuentran en baja condición corporal.
- Ninguno presenta lesiones.
- Sólo cuentan con un arenero para sus necesidades.
- No se observaron recipientes de agua a libre acceso.
- Se encuentran al interior del inmueble.
- Se observaron 6 cachorros de pocos días de nacidos.



En virtud de lo anterior, se realizaron las recomendaciones necesarias para mejorar el bienestar de dichos animales de compañía.

Posteriormente, la persona responsable de dichos animales de compañía informó lo siguiente:

- Los 6 cachorros fueron dados en adopción.
- 6 felinos fueron esterilizados.
- Se aumentó el número de areneros.
- Se colocaron recipientes de agua y comida a libre acceso.
- Los gatos aumentaron su condición corporal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2315-SPA-1753

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 4 7 0 -2022

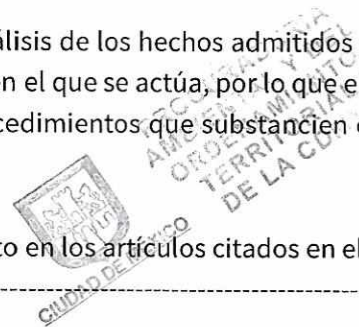
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en en calle Francisco I. Madero, número 141, colonia San Miguel, Alcaldía Iztacalco, habitaban 14 felinos, de los cuales, 6 eran cachorros, y 8 adultos, de estos, 4 se encontraban bajos de peso y los restantes presentaron adecuada condición corporal, ninguno de ellos tenía lesiones, no obstante, solo contaban con un arenero para sus necesidades, así como no disponían de agua y alimento a libre acceso.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, los cachorros fueron dados en adopción, los gatos aumentaron su condición corporal, disponen de agua y alimento a libre acceso, se aumentó el número de areneros y 6 felinos fueron esterilizados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2315-SPA-1753

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18470. -2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG